

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024048409 DE 24 de Octubre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

la Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que la Resolución No. 2014015939 del 30 de mayo de 2014, el Invima concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2014L-0007126 para IMPORTAR y VENDER los productos VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C CABERNET FRANC - CABERNET SAUVIGNON -CARMENERE marca SANTA RITA TRIPLE C, el Titular y Fabricante SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA con domicilio en CHILE, Importador DIAGEO COLOMBIA S. A. (DIAGEO DE COLOMBIA S.A.) con domicilio en BOGOTA - D. C., con graduación alcohólica de 14,4 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C CABERNET FRANC - CABERNET SAUVIGNON -CARMENERE marca SANTA RITA TRIPLE C en la presentación comercial de 750 ml.

Que el señor Carlos Alberto Pico González, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., presentó la solicitud de Renovación al Registro Sanitario, a través del diligenciamiento del Formulario de solicitud de Renovación de Registro Sanitario, desea continuar el Registro Sanitario y fue radicada dentro de los términos establecidos por los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021, anexaron los documentos técnicos y legales exigidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024009282 de 29 de mayo de 2024, comunicado al correo electrónico: : mardila@marpico.com.co, se requirió los siguientes:

1. Aclare su solicitud, ya que en el formulario del producto solicitan VINO BLANCO, pero, los análisis de laboratorio corresponden a un vino tinto, el CVL autoriza VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C y las etiquetas declaran RED WINE. De acuerdo con su respuesta haga los ajustes y aporte los documentos correspondientes.

2. Aportar documento de acreditación emitido por ANAB traducido oficialmente al castellano ante traductor en Colombia, dado que el documento aportado carece de esta formalidad.

Que el señor Carlos Alberto Pico González, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024009282 de 29 de mayo de 2024, ingresado mediante radicado No. 20241155649 de 24/06/2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, bajo este fundamento normativo sanitario, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento para tal fin y se autoriza con concepto favorable para otorgar la Renovación al Registro Sanitario del VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C Marca SANTA RITA TRIPLE C.

Sobre rotulado del VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C Marca SANTA RITA TRIPLE C en la presentación comercial de 750 mL, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

De otra parte y con relación a la información de Lote de producción del fabricante, según folio No. 42, se escribe lo siguiente:

Les informamos que el lote de producción se colocará en el vidrio. La interpretación del mismo la vamos a ilustrar con el siguiente ejemplo: 28500 1C2ECS L0266 (indica que este vino se

Página 1 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024048409 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

la Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

embotelló el 22 de septiembre de 2020, con la botella 28500, de la línea 1, envasada en la noche, con el vino / cepa

28500 = Correlativo de la botella envasada.

1 = Línea de envasado.

C = Turno: M mañana T tarde C Noche

2E = Familia o tipo de vino.

CS = Cepa (Ejemplo: Cabernet Sauvignon).

L= Letra que indica Lote.

0= Indica la última cifra del año en que se envasó.

266 = Día del año según el calendario Juliano en que se envasó.

La información de Lote descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C Marca SANTA RITA TRIPLE C.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007126
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 20073392
RADICACIÓN: 20241068399 **FECHA:** 20/03/2024
TITULAR(ES): SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): MARPICO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,6 % en Volumen (*Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 162 de 2021*).
CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO SANTA RITA TRIPLE C Marca SANTA RITA TRIPLE C en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024048409 DE 24 de Octubre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

la Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; VoBo Legal Iván Salazar